



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

10 AGO. 2010

VISTO: El Informe N° 335-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 90251-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 73-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 164-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Julio Torres Romero contra la Resolución Directoral N° 135-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

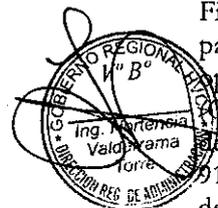
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Julio Torres Romero, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 135-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 24 de mayo del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su pago de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que, por haber cumplido 25 años de servicios al Estado se le otorgó la suma de S/. 163.76, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, debiendo ser lo correcto de acuerdo a la remuneración mensual total señalada en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, debiendo reintegrarse la suma de S/. 1,592.44;

Que, estando a lo señalado por el interesado, se colige que con los argumentos de apelación no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución cuestionada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre el pago de Subsidio por Luto y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicios (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004 -2003-EF/76.10 de fecha 18 de junio de 2003, Oficio Circular N° 003-2004 -EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004 - Documento N° 07-2004/DNP, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-2001-PCM constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, éstas deben calcularse en función a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 AGO, 2010

Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, no se toma en cuenta la Resolución Gerencial Regional N° 0098-2006-GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2006, por el cual se dispone se pague a don Serapio Ayuque Araujo el reintegro de la asignación por cumplir 25 años en base a la remuneración total, por no haber sido expedida por el Tribunal Administrativo según el Artículo V, numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Julio Torres Romero, contra la Resolución Directoral N° 135-2010-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Julio Torres Romero**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 135-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 24 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

